

Congreso de Educación Física y Ciencias

14º Argentino, 9º Latinoamericano, 1º Internacional

18 al 23 de octubre y del 1 al 4 de diciembre 2021

Departamento
de Educación Física

FaHCE



La defensa personal en el servicio penitenciario bonaerense

Su enseñanza como contenido en los Institutos de Formación y Capacitación

Desocio Sebastián Elías

AEIEF - FaHCE – UNLP

prof.desociosebastian@gmail.com

Resumen

La utilización de la fuerza física, por parte de los/as funcionario penitenciario/as, debe ser un conocimiento fundamentado ya que diferentes normativas estipulan las salvedades en su uso, muchas veces desconocidas por los/las agentes. Este trabajo buscó analizar la enseñanza de la defensa personal en los Institutos de Formación y Capacitación del S.P.B., indagando sobre los fundamentos teóricos – normativos y fisiológicos - emocionales que conllevan, luego del egreso de los futuros agentes, a implementarla de manera racional y profesional en su ámbito laboral.

Palabras Clave: Enseñanza - Defensa Personal – Corporalidad - Seguridad – Derechos Humanos

La enseñanza de la defensa personal

La defensa personal es un contenido necesario de aprendizaje en los cursos de formación y capacitación del personal penitenciario, dictándose desde el año 2004 en la Escuela de Cadetes “Insp. Gral. Baltasar A. Iramain”, como así también en los cursos de ingreso de guardias desde la apertura, en el año 2.008, del Centro de Capacitación y Reentrenamiento Permanente del Personal Penitenciario “Subof. Myr. Cipriano Juárez” (salvo período 2.014 -2.015).

Al no existir una titulación referente al tema, y sin desmerecer la profesionalidad actuante, cada docente al frente de la clase enseña sus saberes adquiridos respecto al arte marcial de base; obviamente sin el conocimiento empírico del contexto carcelario al cual aplicarlas y entrando con ello en una enseñanza que queda obsoleta en el accionar defensivo netamente penitenciario.

Por ello sus contenidos han sido puestos en tensión para indagar la actuación del funcionario penitenciario ante una situación de defensa legítima, buscando no solo el desarrollo de una técnica sino de un proceso defensivo que sea acorde a la legalidad y funcionalidad penitenciaria.

Datos estadísticos

Las estadísticas del año 2016 nos muestran que, de 2.260 fueron lesiones dolosas, un 9,73 % (220 casos declarados) son agresiones efectuadas al personal penitenciario, contra un porcentaje alto de agresiones de internos (53,45 %) y pelea de internos (35,84 %), los cuales presentan también gran riesgo de agresión hacia el personal al intervenir operativamente para resguardar la integridad de los privados de la libertad.

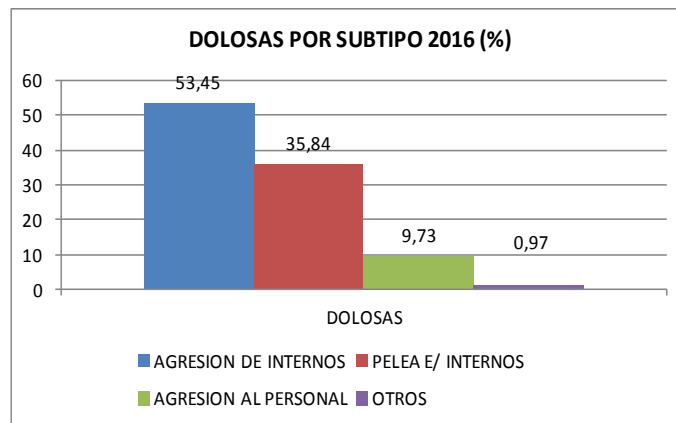


Figura 1, fuente: Unidad de Gestión y Estadística del S.P.B.

En las estadísticas del primer trimestre del año 2017, las lesiones dolosas siguen encabezando los promedios con 684 casos, siendo un 15,55 % (106 casos) producidas desde internos a personal penitenciario.

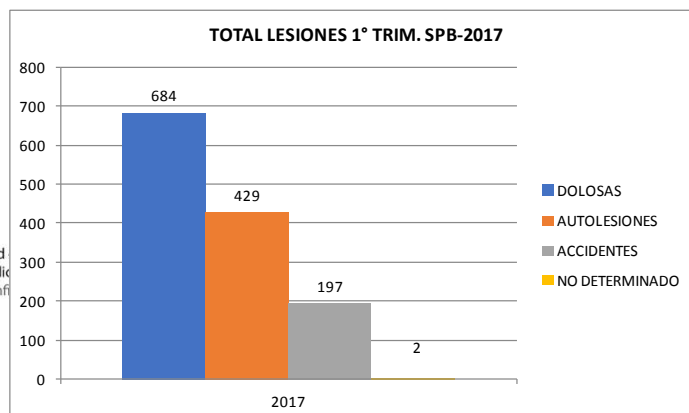


Figura 2, fuente Unidad de Gestion y Estadística del S.P.B.

Marco legal de la función penitenciaria en el uso racional de la fuerza

Indagando solo las específicas al contexto carcelario, comenzaremos aclarando que el derecho a la vida es el derecho humano por excelencia, ya que los demás derechos humanos carecerían de sentido si no existieran las garantías efectivas para protegerlo:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (Art. 6.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

Si todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben dar prioridad a la protección del derecho a la vida de todas las personas, los poderes atribuidos por el estado en el uso de la fuerza se limitarán estrictamente a casos de circunstancias excepcionales y siempre de manera racional.

La legislación particular habilita a un funcionario encargado de hacer cumplir la ley a emplear la fuerza en situaciones en que no pueda resolverse de otro modo. De esta manera, al conferirles la facultad legal para su empleo en medidas estrictamente detalladas, los estados no entran en contraposición a la premisa principal del derecho a la vida.

La Regla 82.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela – (U.N., 2015):

Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

Esta reglamentación aclara y delimita los estrictos momentos en que puede ser utilizada la fuerza, especificando que el funcionario penitenciario debe recibir entrenamiento específico para su correcto empleo.

Continuando con el descenso jurídico, la reglamentación nacional argentina que enmarca la ejecución en el uso racional de la fuerza es el artículo 77° de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660:

Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aún en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Su especificación es la consecuencia de la regla 82.1 desarrollada anteriormente, agregando el concepto de fuga o su tentativa.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el artículo 65° de la Ley de Ejecución Penal 12.256 enmarca también los casos excepcionales en el uso de la fuerza por parte del personal penitenciario:

Con excepción de casos de fuga, evasión o de sus tentativas, o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria, al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos.

La Resolución 20/15, aprobada por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires estipula los *Principios para el Uso Racional de la Fuerza en el Servicio Penitenciario Bonaerense*. En ella se detallan los modos correctos, racionales y reglamentarios en el uso de la fuerza por parte del personal penitenciario, detallando en uno de sus puntos desde la negativa para limitar el accionar y la necesidad de una formación inicial y capacitación permanente en este tema:

Propuestas de intervenciones corporales del personal penitenciario

El contexto penitenciario lleva a que el agente esté en constantes situaciones de estrés conflictivo que, actuando solo bajo el instinto, produce situaciones desfavorables producto de una mala operatividad, erradas decisiones de actuación, desconocimiento de la legalidad en el uso de la fuerza, mala predisposición al diálogo, etc.

Por eso, conocer los pasos necesarios ante la actuación defensiva le permitirán actuar de una manera racional y profesional ante un/a posible agresor/a, buscando ante todo evitar el conflicto físico, pero estando preparado para ello.

A continuación, se muestra un gráfico de las posibles situaciones de conflicto ante la agresión ilegítima de un individuo, resaltando como la escala de violencia debe ser disminuida para salvaguardar la integridad física de todos/as los/as actores.

PRINCIPIOS DE LA DEFENSA PERSONAL PENITENCIARIA



Figura 3, fuente elaboracion propia

Como se aprecia en el gráfico, el punto de inflexión – marcado con círculo rojo - está dado en el accionar mismo de la agresión física ilegítima. Cuando el diálogo persuasivo, la distancia asegurativa y la gestualidad corporal quedan obsoletas, y la agresión física ilegítima es ejecutada hacia nuestra persona, el funcionario penitenciario debe también tener una buena preparación para su resolución. Con ello, la escala de violencia desciende, permitiéndonos mayor seguridad.

Para ello, la utilización de ciertas técnicas específicas, sin ser una receta a aplicar ante una situación de agresión física, pueden ser efectivas siempre y cuando se siga una lógica de acción enmarcada en la legalidad y racionalidad ya desarrollada.

Por eso, y afirmando lo desarrollado por Knapp Barbara (1966, pág. 144) que “*el hábito es una respuesta estereotipada adquirida por los aprendizajes frente a los estímulos de la situación*”, y entendiendo que la realidad ante las diferentes situaciones de legítima defensa varían según el contexto de aplicación, se debe aprehender un bagaje motriz múltiple porque “*en cualquier situación habrá presentes estímulos diferentes*” (Knapp Bárbara, 1966).

Diálogo Persuasivo y Distancia Asegurativa

Dentro de los niveles de intervención ante una situación de conflicto intersubjetivo, el diálogo persuasivo es un recurso fundamental para disuadir y comprender lo que el otro individuo quiere, buscando convencer a la/s persona/s del cumplimiento de instrucciones legítimas y reglamentadas mediante diferentes argumentos.

El diálogo persuasivo debe ser realizado de manera profesional, sin agraviar ni insultar con palabras indecentes. Cualquier indicio de diálogo fallido, por estas circunstancias, puede favorecer el incremento de los niveles de violencia, a la cual el funcionario penitenciario debe tratar de no llegar.

Con respecto a la distancia asegurativa, y teniendo en cuenta el contexto edilicio donde se trabaja, se debe tratar de mantener siempre esta distancia para posibilitar cualquier impedimento de agresión física.

Una distancia larga, nos dará el marco de seguridad necesario para continuar desarrollando el dialogo persuasivo; muy diferente si el diálogo se desarrolla con una distancia netamente corta, donde las posibilidades de agresión física se elevan, vulnerando la integridad física.

DISTANCIA ASEGURATIVA



ERROR



CORRECTO

Figura 4, fuente elaboracion propia

Gestualidad Corporal

La lectura corporal que el individuo agresivo realice, respecto a nosotros, debe ser de no violencia. Por eso, las manos abiertas (sumado al diálogo y la distancia asegurativa) deben dar cuenta de no querer entrar en conflicto sino todo lo contrario.

DISTANCIA ASEGURATIVA

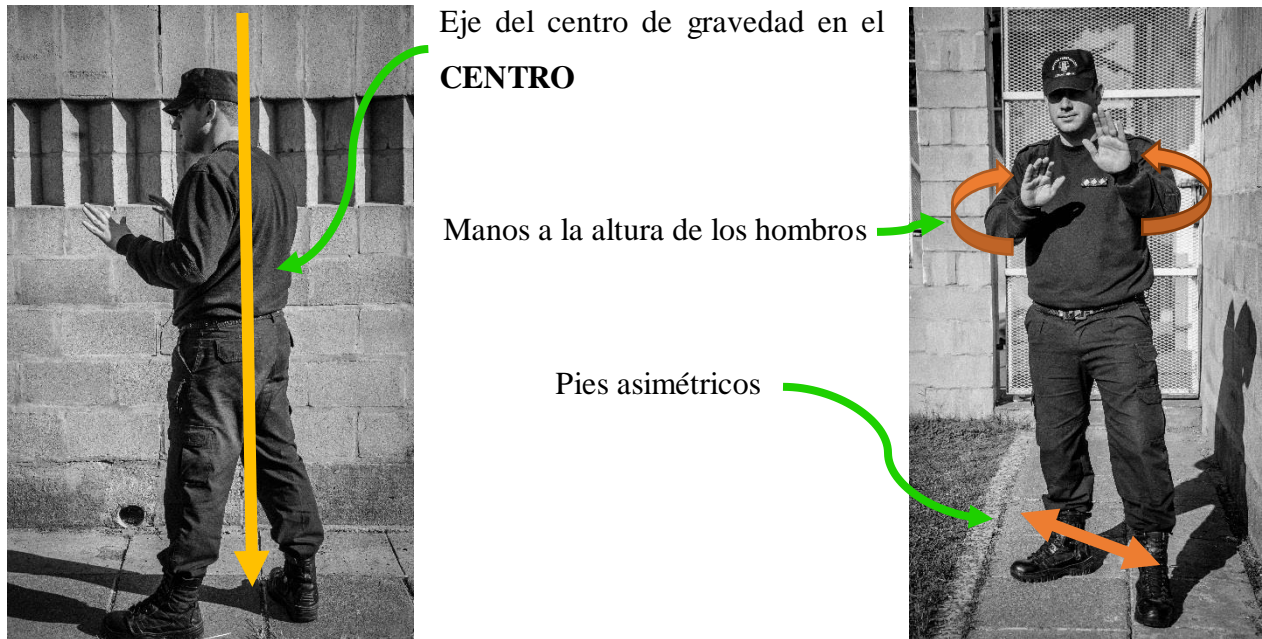


Figura 5, fuente elaboracion propia

Si el diálogo persuasivo no es comunicable, y nuestra distancia asegurativa se acorta por acercamiento del individuo agresivo, nuestra corporalidad debe estar preparada para un posible ataque físico.

Las manos a la altura aproximada de los hombros, posibilitan menor recorrido en el acto defensivo hacia zonas vulnerables como la cabeza, por ejemplo. A su vez, la posición asimétrica de los pies, junto a la postura centrada respecto al eje del centro de gravedad, dan cuenta de un mejor desplazamiento y postura defensiva.

Neutralización del Ataque Físico

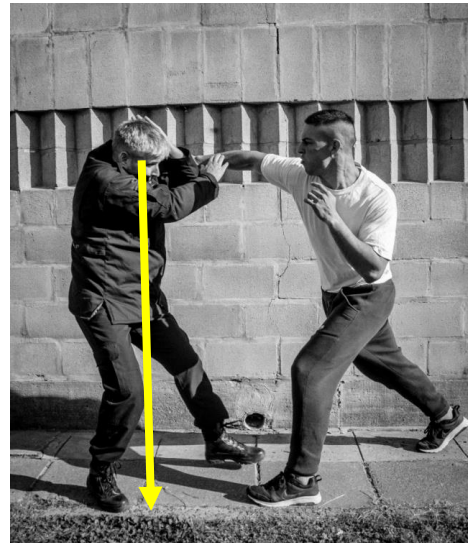
En esta parte del conflicto deben aplicarse las diferentes técnicas (construidas o no) para impedir que el ataque del agresor pueda ser re direccionado o bloqueado, evitando así un posible daño a nuestra integridad o la de un tercero.

Volviendo a la postura corporal, y en el caso de falla del dialogo persuasivo y el acortamiento de la distancia preventiva, nuestro cuerpo debe estar preparado para un posible ataque físico, pudiendo así emplear los medios racionales y legales de la fuerza para ser aplicados a la legítima defensa.

CENTRO DE GRAVEDAD



Centro de gravedad correcto, permitiendo absorber el ataque y estar preparado para la 2da respuesta



Centro de gravedad incorrecto, desplazado hacia atrás

Figura 6, fuente elaboracion propia

Según el saber construido por cada sujeto, la aplicación de una técnica específica quedara sujeta no solo a lo aprendido sino también a distintas variables que hacen a la situación: contexto y azar principalmente.

Si tomamos la definición de técnica como la ejecución motora desarrollada con la máxima eficiencia y economía de esfuerzo, podemos afirmar que el desarrollo y entrenamiento de ellas son necesarios.

Pero, una técnica entrenada de forma analítica, descontextualizada y fuera de los parámetros legales y racionales a aplicar según nuestra fuerza, termina quedando obsoleta ante la situación de stress violento que debe enfrentar el funcionario penitenciario.

Por ello, toda aplicación de una técnica específica en el desarrollo de la defensa personal penitenciaria, queda a criterio y saber de cada agente penitenciario. Lo importante es que el saber en su aplicación debe estar enmarcado dentro de la normativa vigente.

El objetivo fundamental, y estando en presencia del ataque físico *in itinere*, es neutralizar el ataque del agresor por parte del funcionario penitenciario, y así evitar el daño personal o la agresión a una tercera persona.

Conclusión final

El desarrollo y práctica de una defensa personal específica, en este caso penitenciaria, debe ser acompañada de un conocimiento profundo del campo laboral en el cual debe ser aplicada. Los sistemas o disciplinas extranjeras – desarrolladas en otro ámbito – no son eficientes si no se tiene en cuenta el contexto de aplicación.

Desarrollar una técnica aislada, descontextualizada y sin sustento jurídico termina siendo no funcional a la actividad laboral del agente penitenciario. Si bien el entrenamiento para la mejora de la técnica es necesario, no es condición “*sine qua non*” para su eficiencia en un contexto real de conflicto físico.

Entendiendo que su práctica permite el afianzamiento del sujeto dándole la seguridad necesaria para su ejecución, afirmamos la enseñanza de una manera integral y enfocada a la contextualización según la funcionalidad específica.

Una enseñanza de la defensa personal, en el Servicio Penitenciario Bonaerense, debe ser desarrollada desde una mirada integral y abarcativa de otros contenidos netamente necesarios, como ser Derechos Humanos, reglamentaciones vigentes, seguridad, asistencia y tratamiento, educación física, etc.

Si su enseñanza se remite solo al desarrollo de técnicas analíticas, o peor aún, al desarrollo de recreación de supuestas situaciones pensadas como reales (sin el conocimiento de la realidad), el alumno puede desarrollar a futuro acciones no acordes al accionar de la fuerza que el estado le está delegando.

A su vez puede darse la situación inversa, donde el/la personal penitenciario/a con experiencia en un arte marcial o deporte de combate específico desarrolla desde su buena fe distintas enseñanzas defensivas no acordes con una formación pedagógica - didáctica correspondiente.

Aquí se entra en un problema metodológico, donde la mala dosificación de las cargas unido a una enseñanza pobre en progresión, da cuenta de contenidos cortos y mal dosificados, provocando muchas veces no solo lesiones al agente penitenciario sino también saberes erróneos aprendidos.

Por eso, y en base a todo lo explicitado, la enseñanza de una defensa personal en el contexto penitenciario debe ser desarrollada por docentes que hayan tenido experiencia empírica de su contexto, laborado en situación de encierro, capacitado en cuestiones metodológicas y fisiológicas, unido esto a la experiencia crítica y constructiva de un arte marcial o deporte de combate específico que pueda - el docente - adecuarlo al contexto reglamentario del trabajo.

Referencias

KNAPP, B. (1996): “La habilidad en el deporte”, capítulo VIII. “Teorías del aprendizaje”.
Madrid, Miñon

Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad 24.660 (Nacional)

Ley de ejecución penal 12.256 (provincia de Buenos Aires)

Hernández Moreno, J. (2002): “Contribución a un léxico básico de praxiología motriz”.
<http://www.efdeportes.com/> Revista Digital - Bs As, año 8, N° 53

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea general de la ONU, 1966)

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba. 1990)

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, Suiza. 1955)

Resolución 20/15 “Principios básicos en el uso racional de la fuerza” (Ministerio de Justicia, provincia de Buenos Aires)

